San Andrés Islas, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023).

Referencia	Proceso Verbal Sumario
Radicado	88001-4003-001-2023-00052-00
Demandante	Wayne Adrew Hooker Macariz y Wendy Andrea Hooker Macariz
Demandado	Positiva Compañia de Seguros S.A.
Auto No.	0240-23

Luego de realizar el análisis necesario para proveer l apresente demanda verbal sumaria, advierte el Despacho que este ente judicial carece de competencia para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*.

Al respecto, sea lo primer indicar que, según las voces del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.: *" **En los procesos** contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es compentente, **el juez del domicilio del demandado** (…).* En consonancia con ello, el numeral 5° de la citada disposición establece: "***En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.*** *Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta".* (Negrillas y Subrayas ajenas al original).

Analizado el caso concreto a las luces de las normas trascritas, es preciso advertir que el domicilio principal de la sociedad Positiva Compañía de Seguros S.A., es la ciudad de Bogotá[1], óbice por el cual, se aterriza en la inexorable conclusión que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla privativa de competencia prevista los numerales 1° y 5° del artículo 28 del C. G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá, para que avoquen su conocimiento y le impriman el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHÁCESE** la demanda verbal Sumaria promovida por los señores WAYNE ADREW HOOKER MACARIZ Y WENDY ANDREA HOOKER MACARIZ contra la sociedad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por falta de competencia territorial. En consecuencia,

[1] De conformidad a lo señalado en el escrito genitor *"POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., persona jurídica con domicilio principal en el Municipio de Bogotá D.C., identificada con el número de NIT. 860.011.153-6 representada legalmente por la señora María Virginia Jordán Quintero con c.c. 67.020.057 y/o quien haga sus veces",* información que fue verificada por la Secretaría del Juzgado en la base de datos de Registro Único Empresarial, www.rues.org.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c863464ced97bbff1aa4387beefb22d45183bae93f965dee5ed73a0f8987d**
Documento generado en 13/03/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica